



# **Universidad Tecnológica Iberoamericana**

Incorporada a la UNAM

Clave 8901-09

Facultad de Derecho

## **“ESTABLECER PARA EL ESTADO DE MÉXICO LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE NEGLIGENCIA PARENTAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

Andrea Palacios Sierra

DIRECTOR DE TESIS

Lic. Javier Álvarez Campos

Xalatlaco Estado de México  
octubre 2018



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

### ***A Dios.***

*Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.*

### ***A mi mamá Guille.***

*Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su ejemplo que todos los días me impulsa a mejorar.*

### ***A mi papá Alejandro***

*Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por sus consejos por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.*

### ***A mis maestros.***

*Lic. Javier Álvarez Campos por su gran apoyo, paciencia y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales y para la elaboración de esta tesis;*

*al Lic. Lucio Alejandro Mercado por ser un brillante abogado, un excelente profesor, pero más que nada un gran ser humano.*

## PRÓLOGO

La materia de adolescentes puede resultar complicada de analizar desde una perspectiva crítica puesto que, el objeto de estudio es el grupo social de seres humanos, desde los doce y hasta los dieciocho años. La psicología determina que la adolescencia es el paso inmediato a la niñez y una antesala a la etapa adulta, es por eso que en este lapso de tiempo se presentan cambios físicos y hormonales.

En el ámbito de la Ciencia del Derecho corresponde reglamentar los derechos y los límites de las obligaciones de los adolescentes, primero que nada desde el ámbito jurídico podemos entender al adolescente como: “ La persona mayor de doce años y menor de dieciocho que carece aun, de la madurez suficiente para ser sujeto del Sistema de Justicia Penal para Adultos”; como consecuencia surge la necesidad de crear un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, el cual exige que los operadores del mismo sean especializados respecto de como debe de tratarse a los menores en conflicto con la ley penal.

El presente trabajo que el autor se servirá leer pretende abarcar el tema de adolescentes desde los antecedentes que lo originan, el proceso especial en materia de Menores en conflicto con la ley penal, los recursos que se puedan emplear en esta materia; para finalizar con una propuesta ofrecida por la autora para dar una respuesta al problema social que nos aqueja conocido como delincuencia juvenil.

El adolescente no debe ser visto o estudiado como una unidad, sino como parte de un todo complejo. Para poder entender el motivo por el cual infringe la ley deben de ser analizados diversos factores en su entorno, como lo es su aspecto familiar, la educación que recibió por parte de sus padres.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción	I-IV

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

1.1. Declaración de los Derechos del Niño	10
1.2. Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña	14
1.3. Legislación en México en materia de Adolescentes	16
1.4. Legislación en el Estado de México en materia de Adolescentes	25

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES**

2.1. Principios y Derechos en el Procedimiento	30
2.2. Autoridades, instituciones y órganos del Sistema	32
2.3. De la investigación	35
2.4. Audiencia inicial	36
2.5. Etapa intermedia	38
2.6. Del juicio	41
2.7. Sentencia	43

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES**

3.1. Reglas Generales	45
3.2. Ejecución de sentencias (medidas)	46

3.2.1. Autoridad Ejecutora	48
3.2.2. Procedimiento Jurisdiccional	49
3.2.3. Procedimiento Administrativo	53
3.3. Recursos	55
3.3.1. Queja	56
3.3.2. Revocación	57
3.3.3. Apelación	58

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ESTABLECER PARA EL ESTADO DE MÉXICO LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE NEGLIGENCIA PARENTAL**

4.1. Planteamiento del problema	61
4.2. Opinión de tratadistas	63
4.3. Análisis comparativo en otros países	67
4.3.1. Colombia	67
4.3.2. Brasil	71
4.4 Adicionar al Código Penal del Estado de México la tipificación de aquellas conductas que derivadas de la Negligencia del cuidado de los padres, que generen conductas delictivas en los menores.	73
Conclusiones	77
Propuesta	79
Fuentes de información	81

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se refiere al tema de la negligencia parental, y como esto influye en la vida de los hijos adolescentes. En la actualidad desgraciadamente la fractura del núcleo familiar es una realidad innegable, diversos factores pueden intervenir como lo es la creciente desvalorización que rodea la sociedad, el mayor número de divorcios, la popularidad de medios de comunicación que llegaron a suplantar la comunicación familiar, e inclusive la maternidad a edades cada vez más tempranas.

Las consecuencias de esta fragmentación familiar, son muchas veces de incumbencia de la justicia, y es que es lógico que un adolescente que vive en un entorno en el que sus figuras de autoridad (padres) no siembran en él valores de respeto, tolerancia, empatía o incluso amor; no tendrá las bases necesarias para desarrollarse de manera armónica en la sociedad.

La negligencia parental es un tema que surge de la sociedad actual y sus principales retos, cada vez es más frecuente escuchar en las noticias acerca de grupos de jóvenes en conflicto con las normas penales. Es indispensable dar una solución a un problema que es evidente, sin embargo, la investigación recaudada hasta el momento gira en torno al adolescente y su capacidad de entender el acto y las consecuencias del mismo.

La delincuencia juvenil es sin duda un mal que perjudica a la sociedad de maneras cada vez más preocupantes. Pero si somos capaces de analizar una perspectiva más amplia en la que no solo sea objeto de estudio el adolescente,

podremos entender que tristemente es el mismo adolescente el que sufre las consecuencias de las malas decisiones de los adultos.

Una de las características de una persona que se encuentra atravesando por la adolescencia, es su falta de madurez física, emocional y psíquica. Es por ello que los adolescentes son un blanco perfecto de la manipulación, en su afán de pertenencia a algún grupo, los jóvenes tienden a desplegar conductas negativas con la finalidad de obtener la aprobación del grupo social en el que se desarrollan. En la actualidad diversos grupos de delincuencia organizada, ve en los adolescentes la vía más eficaz para llevar a cabo diversos delitos.

La apreciación del Sistema de Justicia Juvenil en México, es desgraciadamente desalentadora. Se tiene la convicción de que no hay justicia cuando el que infringe la ley es menor de edad, y es que basta con remitirse a la realidad actual, es impresionante que aun a pesar de que los delitos cometidos por adolescentes sean considerados graves, la mayor penalidad que puede otorgárseles sea de tan solo cinco años. Eso es sin duda uno de los principales factores que intervienen para que se considere a la justicia juvenil como “una justicia pequeña”.

Las consecuencias de los actos de un adolescente deben de ser asumidas por sus padres o tutores debido a que por estipulación Constitucional, uno de los objetivos de la justicia mexicana es la de evitar que cualquier delito quede impune. Desde la perspectiva de las víctimas u ofendidos, no es concebible que el agresor pueda salir ileso de cualquier responsabilidad, no basta con la reparación del daño (que en



muchos caso ni siquiera eso se logra), también es justo que alguien se responsabilice por las conductas delictivas de los adolescentes.

El imponer una medida de sanción a los adultos por las conductas de sus adolescentes, generara una preocupación real acerca de ocuparse de la educación de sus hijos con mayor responsabilidad. Al aplicarse un castigo a los padres negligentes, se estará mandando un mensaje a todos aquellos que no tengan la madurez para planear la procreación de hijos, con este tema busco recuperar las viejas y sanas costumbres de unir a la familia, con la conciencia de que tener hijos tiene consecuencias y por lo tanto debe de procurarse todo el tiempo una educación basada en el amor y la responsabilidad para los mismos.

En el primer capítulo del presente trabajo de investigación se hace una referencia acerca de la normatividad internacional referente a los menores, iniciando con la Declaración de los Derechos del Niño; que es sin duda el primer documento que hace referencia a la necesidad de establecer en un listado de diez principios los derechos del niño. A continuación la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña, se emplea como una forma de perfeccionar lo que debe entenderse por derechos de la infancia, el siguiente punto a estudiar es la evolución de la Legislación Mexicana en materia de Adolescentes, para finalizar con un análisis respecto de las leyes que el Estado de México establece en materia de delincuencia juvenil.

En el segundo capítulo se realiza una exposición acerca del procedimiento para adolescentes, abarcando: Los principios y Derechos en el Procedimiento, Autoridades, Instituciones y Órganos del Sistema; así como las etapas que conforman a dicho procedimiento las cuales son: audiencia inicial, etapa intermedia, etapa de juicio y sentencia.

En el tercer capítulo de la presente tesis se estudia la ejecución de medidas y recursos en el procedimiento para adolescentes (queja, revocación y apelación). Las medidas de ejecución que se analizan, las funciones de la autoridad ejecutora; así como al procedimiento jurisdiccional y al administrativo.

En el cuarto y último capítulo de esta investigación por medio de una propuesta se pretende establecer para el Estado de México la tipificación del delito de negligencia parental, debido a que es este un problema de relevancia e interés social. Gracias a la opinión de reconocidos tratadistas se puede contemplar a la sanción a padres negligentes como una forma de solucionar dicha problemática. Por último se realiza un análisis comparativo con los países de Colombia y Brasil.

Para el desarrollo del presente trabajo, se utilizaron diversos métodos: el método histórico principalmente en el primer capítulo para poder analizar cuáles fueron los antecedentes respecto de la negligencia parental, el método documental en el segundo y tercer capítulo para analizar la legislación relativa al tema, los métodos tanto inductivo como deductivo a lo largo de toda la investigación, así como el método analítico aplicado principalmente en el capítulo cuatro de este tema de investigación. De forma auxiliar también se empleó el método sintético para poder conocer los elementos de diversos factores en este tema de estudio y así poderlos relacionar en un todo integral; y por último el método tipológico, gracias al cual se pudo estudiar las conductas establecidas en la legislación penal, para poder ofrecer una conducta que pudiera relacionarse con las mismas.

# **CAPÍTULO PRIMERO**

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

### **1.1 . Declaración de los Derechos del niño**

La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959 aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este documento significó el primer gran acuerdo internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño; sin embargo el planteamiento de estos derechos se remonta a años anteriores por lo cual deben ser analizados de igual manera.

En el año 1924, la Sociedad de Naciones aprobó la Declaración de Ginebra, un documento que pasó a ser histórico, ya que por primera vez reconocía y afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos. Sentado este precedente a principios del siglo diecinueve se inicia el pronunciamiento a nivel internacional de la importancia de contemplar a los niños como un grupo social que debe de ser tratado y considerado de una forma especial debido a su vulnerabilidad.

Las Naciones Unidas se fundan una vez que concluye la Segunda Guerra Mundial. Después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la mejora en el ámbito de los derechos, reveló ciertas deficiencias en la Declaración de Ginebra, propiciando cambios a dicho texto.

Fue entonces cuando decidieron elaborar una segunda Declaración de los Derechos del Niño, considerando que debía de ampliarse y mejorarse el documento en el que se establecerían los principios de los derechos de los niños, enunciándolos de manera clara y específica además de contemplar todos los aspectos que deberían de observarse para que los niños tuvieran una vida plena e integral.

Es por ello que el 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU. Esta fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Declaración de los Derechos del Niño, establece en su introducción o preámbulo la importancia de que los niños necesitan protección y cuidado especial, incluyendo una protección legal adecuada, antes del nacimiento y después del nacimiento. En su contenido La Declaración de los Derechos del Niño establece diez principios en diez artículos:

#### **“ARTÍCULOS 1 AL 10**

**1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.**

**2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.**

**3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.**

**4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.**

**5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.**

**6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.**

**7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.**

**8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.**

**9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.**

**10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.”<sup>1</sup>**

Estos diez principios enuncian derechos que deben de ser garantizados para cada niño, y de manera clara se especifica, cual deberá de ser el alcance de la protección que cada estado se obliga a cumplir para que los menores puedan tener una infancia feliz y digna, regula aspectos tan básicos como la alimentación y la igualdad hasta aquellos en los que se les reconoce como personas con un nombre y nacionalidad sin dejar a un lado la educación y las actividades recreativas, sin embargo, contempla también los aspectos emocionales de determinar que es derecho de los mismos a ser educados con amor.

---

<sup>1</sup> Declaración de los Derechos del Niño. Art 1 al 10

**“El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa, o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.”<sup>2</sup>**

Desde la creación de la Declaración de los Derechos del Niño se establecida la necesidad de que los menores fueran siempre tratados con especial observación de tolerancia e igualdad, además de exigir comprensión ante las actitudes por el desplegadas.

**“El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata y no deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.”<sup>3</sup>**

Cabe destacar también que la Declaración es clara al determinar que los niños no pueden ser sujetos de ninguna clase de explotación o de manipulación, tampoco deberá de trabajar en ninguna actividad si no reúne la edad mínima. Pareciera que estos principios no solo tienen la finalidad de proteger la integridad del menor, sino también de prevenir cualquier circunstancia que pueda ponerlos en riesgo.

---

<sup>2</sup> Pdf. FLORES García Guadalupe. “GUÍA INFANTIL”. Año 2010.P.2

<sup>3</sup> Pdf. FLORES García Guadalupe. “GUIA INFANTIL”. Año 2010.P.3

## **1.2. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña**

Esta convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, a través de la cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se especifican aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

Es el primer tratado que obliga a nivel nacional e internacional y que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Como todos los tratados sobre derechos humanos, el texto de esta comisión se fundamenta en grandes principios: Los derechos son universales, es decir que conciernen a todos los niños; son indivisibles, dado que la convención ya mencionada no jerarquiza los derechos que contiene, y, estrechamente vinculado con lo anterior, son independientes. En otras palabras, no hay primacía de un derecho sobre los demás por cuanto el cumplimiento de cada uno depende de la garantía efectiva del resto.

A estos principios, se le suman ejes específicos: el interés superior del niño, el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida, la sobrevivencia, el desarrollo y finalmente, el derecho a la libertad de expresión y a ser escuchado.

**“ARTÍCULO 7.- El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir**

**una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.”<sup>4</sup>**

De igual forma en la convención objeto del presente análisis se retoma la importancia de considerar a los niños y las niñas personas al proclamar en uno de sus primeros artículos el derecho de los mismos de ser registrados y de tener un nombre y nacionalidad.

**“ARTÍCULO 12 .- Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.”<sup>5</sup>**

Es interesante que la Convención sea muy específica acerca del derecho de los niños a poder manifestar su opinión respecto de cualquier circunstancia que viva y no solo eso, también que su opinión sea tomada en cuenta, el motivo de por qué me parece interesante es que muchas veces se tiene la equivocada impresión de que los niños no deben de manifestar sus ideas debido a que no son relevantes o necesarias, sin embargo la convención como instrumento jurídico internacional es muy clara al manifestar lo contrario, debido a que los niños son personas que tienen sentimientos y que deben sentirse confiados respecto de manifestar lo que les perjudica. Es obligación en gran medida de los adultos de brindar dicha confianza a los niños.

---

<sup>4</sup> Convención Interamericana de Derechos del Niño y la Niña. Art. 7

<sup>5</sup> Convención Interamericana de Derechos del Niño y la Niña. Art. 12



## **“ARTÍCULO 16**

**1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación.**

**2. El niño tiene derechos a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”<sup>6</sup>**

La Convención establece también como un derecho de los niños y las niñas, a la intimidad, a no ser molestado en su vida privada o incluso en su reputación no obstante determina que la autoridad deberá de velar y responder por el respeto a esta intimidad, es por ello que en todo momento los datos de un menor deberán de resguardados, incluso cuando este se encuentre en una situación que lo ponga en conflicto con la ley.

### **1.3. Legislación en México en materia de Adolescentes**

Es importante conocer de manera amplia cuales fueron los antecedentes de la justicia para adolescentes en nuestro país y es por ello que se presenta una relación histórica de la construcción de lo que conocemos hoy como Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Durante los primeros setenta años posteriores a la Independencia, la situación era semejante a la que prevaleció a principios del siglo diecinueve y se agravó con el cierre de casi todos los orfanatorios, casas cuna, hospitales y escuelas establecidas

---

<sup>6</sup> Convención Interamericana de Derechos del Niño y la Niña. Art.16

durante la Colonia. Tiempo después se volvieron a abrir instituciones de este tipo, iniciándose la labor de las escuelas correccionales en donde se internaba a los menores delincuentes y a los que observaban conductas indebidas, sin embargo, los que cometían conductas graves eran encarcelados junto con los adultos

**“En la segunda mitad del siglo XIX se excluye de toda responsabilidad a los niños menores de diez años y medio, y de esta edad hasta los dieciocho años se les aplicaron penas de carácter correccional.”<sup>7</sup>**

Fue necesaria la participación de distinguidos pensadores y reconocidos humanistas para que se iniciara el proceso de separación de los menores del campo penal, estableciendo ordenamientos legales particulares para ellos e instituciones idóneas a sus características.

**“En 1871, inspirado en la Doctrina Clásica, se publicó el Código Penal estableciendo la edad y el discernimiento como bases para definir la responsabilidad de los menores, declarando exento de responsabilidad al menor hasta los nueve años de edad; de los nueve a los catorce años estaban sujetos a dictamen pericial, hablándose de inimputabilidad condicionada a la prueba de discernimiento; y de catorce a dieciocho años se les consideraba con plena responsabilidad.”<sup>8</sup>**

---

<sup>7</sup> Pdf. BLANCO Escandón Celia. “Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores “. Año 2010.P. 103

<sup>8</sup> Pdf. BLANCO Escandón Celia. “Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores “. Año 2010.P. 103

Sin duda es punto de análisis y discusión que el primer código estableciera como base para determinar la inteligencia del menor para saber si existía o no la responsabilidad por parte del mismo, cuando lo que en verdad debería de ocupar a la ciencia penal era la forma en la que se trataría de readaptar al niño o la niña para que se pudiera reinstalar en la sociedad.

**“Sin embargo, la necesidad imperiosa de fundar un Tribunal para Menores seguía latente y fue puesta de manifiesto ese mismo año en el primer Congreso Mexicano del Niño, para que, en 1920 se formulara un proyecto de reforma a la ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, proponiéndose la creación de un tribunal Protector del Hogar y de la Infancia que buscara cuidar el orden de las familias y los derechos de los niños. Finalmente, en el año de 1923, el estado de San Luis Potosí logra fundar el primer Tribunal para Menores de la República Mexicana.”<sup>9</sup>**

En México la necesidad de emprender medidas en el terreno de justicia para menores ocasiono la implementación de estrategias encaminadas a dar solución a este conflicto, generado entre los adolescentes y la ley, si bien es acertado que al principio las medidas aplicadas no eran las más idóneas, podemos vislumbrar por el momento histórico en que se llevaron a cabo que se hacía lo mejor posible.

**“Se expide a la vez, el reglamento para Calificación de los Infractores Menores de edad en el Distrito Federal, de donde nació la iniciativa para la creación de un Tribunal para Menores que se hizo realidad el 9**

---

<sup>9</sup> Pdf. BLANCO Escandón Celia. “Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores “. Año 2010.P.105

**de junio de 1928 con la ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil.”<sup>10</sup>**

La primera ley que podemos considerar como especializada en materia de adolescentes en una etapa actual, es la ley sobre Prevención Social de delincuencia Infantil. En este documento se determinaba que los menores de quince años no contraían responsabilidad criminal por infracciones a las leyes penales, no debiendo ser perseguidos criminalmente, ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales, quedando bajo la protección directa del Estado, el cual, previo estudio del menor y la observación del mismo, dictaría las medidas conducentes a encauzar la educación de los menores para alejarlos de la delincuencia, quedando la patria potestad y su ejercicio, sujetos a las modalidades dictadas por el poder público.

**“El Código Penal Federal de 1929 declaró al menor socialmente responsable para poder someterlo a un tratamiento educativo por medio del Tribunal para Menores que al efecto fue investido de facultades para imponer sanciones especiales, tales como reclusión en establecimientos de educación correccional, colonias agrícolas, libertad vigilada y otras análogas, y, finalmente, se promulgó el Código Penal de 1931 que borró graves errores consumados por aquél.”<sup>11</sup>**

En este código se eliminan las sanciones para los menores dejando a la autoridad solo en posición de someterlo a un tratamiento con fines de educación al

---

<sup>10</sup> Pdf. BLANCO Escandón Celia. “Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores “. Año 2010.P.106

<sup>11</sup> Pdf. BLANCO Escandón Celia. “Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores “. Año 2010.P.106

menor en áreas como la agricultura, sin embargo el código de 1931 vino a restaurar los errores cometidos por su antecesor.

**“El 23 de agosto de 1934, entró en vigor el Código Federal de Procedimientos Penales redactado por el licenciado Francisco González de la Vega, Telésforo Ocampo y Ezequiel Buque, indicando la formación de un Tribunal para Menores en cada una de las capitales de los estados de la República y en los lugares donde haya un juez de distrito. Ese mismo año, se expidió el primer Reglamento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares.”<sup>12</sup>**

La creación de los primeros tribunales para menores en nuestro país fue un primer paso para que naciera la justicia en materia de adolescentes, obligando a todo el sistema jurídico a emplear nuevas estrategias para llevar a cabo una tarea específica, ante un grupo social vulnerable como lo son los adolescentes.

**“El 22 de abril de 1941, se promulgó la ley Orgánica y Normas del procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares, para conocer de todos los casos de menores que incurran en infracciones señaladas como delitos en el Código penal, y como instituciones auxiliares se establecieron el Centro de Observación e Investigaciones, las Casas Hogar, las Escuelas Correccionales, las**

---

<sup>12</sup> Pdf. BLANCO Escandón Celia. “Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores “. Año 2010.P.107

## **Escuelas Industriales, las Escuelas de Orientación y los Reformatorios para Anormales...”<sup>13</sup>**

Con el paso del tiempo evoluciono el área de adolescentes a través de la normatividad que señalaba la forma en la que deberían de proceder los tribunales concedores de los delitos que cometían los menores de edad y analizando también la necesidad de crear instituciones auxiliares para contribuir a la readaptación del menor.

**“El 26 de diciembre de 1973 se promulgó la ley que Crea al Consejo Tutelar para Menores infractores del Distrito Federal, y se publicó en el Diario Oficial del 2 de agosto de 1974, siendo reformada el 23 de diciembre del mismo año, para adaptarla a las reformas del artículo 43 de la Constitución, suprimiendo los Territorios Federales.”<sup>14</sup>**

De manera específica el entonces llamado Distrito Federal crea la normatividad específica para el consejo tutelar de menores en su territorio dejando a un lado la normatividad expuesta por las entidades federativas.

El 27 de diciembre de 2012 bajo el mandato de Enrique Peña Nieto se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes la cual ya estaba encaminada a concretar sobre conceptos fundamentales tales como: interés superior del menor,

---

<sup>13</sup> Pdf. BLANCO Escandón Celia. “Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores “. Año 2010.P.107

<sup>14</sup> Pdf. BLANCO Escandón Celia. “Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores “. Año 2010.P. 110

especialización y justicia integral, sin embargo y en consecuencia, por las deficiencias de la misma en el 2014.

**“Las adiciones al texto del artículo 18 constitucional, indican que, cuando se presume la participación en una conducta que la ley señale como delito de un menor de 12 años, éste no podrá ser procesado ni enjuiciado, sólo podrá ser sujeto de asistencia social. El Congreso tiene un plazo de 180 días naturales para expedir la legislación reglamentaria; y se abrogará, la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada apenas en diciembre de 2012, así como, la legislación vigente de la materia, expedida por las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”<sup>15</sup>**

También bajo el mandato de Enrique Peña Nieto se expidió el 4 de febrero de 2014 la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene la finalidad de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; además de crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

---

<sup>15</sup> Cfr. VASCONCELOS Méndez Rubén. “La justicia para adolescentes en México”. Editorial UNAM, México año 2008. P.35

**“Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.<sup>16</sup>”**

El 16 de junio de 2016 se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con el objeto de establecer un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana, garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos además de establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

La creación de esta nueva ley ayudo a transitar del antigua sistema inquisitivo a un sistema de predominantemente oral en el que el juez debe tener contacto directo con los involucrados en un procedimiento, además de ello esta ley es clara respecto de la especialización de todos los operadores del sistema integral de justicia para adolescentes.

La justicia restaurativa que propone y estipula este nuevo ordenamiento permite sanear el tejido social dañado por la comisión de un delito, buscando resolver de fondo

---

<sup>16</sup>Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 3



las problemáticas a través de juntas restaurativas, en las que tanto víctimas y adolescentes en conflicto con la ley penal pueden manifestar su postura, y en algunos casos pueden llegarse a dar acuerdos de mutuo respeto.

Los adolescentes son considerados un grupo vulnerable, es por ello que el sistema judicial de nuestro país los contempla en un ramo especializado, sin embargo, es importante remarcar que si bien es cierto que los adolescentes son vulnerables también lo es que no son incapaces. Es por ello la importancia y justificación de crear un sistema de justicia encargado de castigar al adolescente para que este entienda que las conductas desplegadas por él, le generan un conflicto con la ley penal, por haber transgredido o menoscabado los derechos de otra persona o de la sociedad misma. Resulta complicado el estudio y operación de este sistema puesto que se deben estudiar factores cruciales en la vida de los adolescentes infractores, las penas que se aplican a los mismos deberán de ser acordes a lo recomendado por tratados internacionales que México se ha obligado a cumplir, los derechos humanos de los menores deberán de ser velados en todo momento y garantizados por el estado.

Se reforma esta ley principalmente en materia de la duración en el internamiento de los menores, esto atendiendo a los derechos humanos que establecen los tratados internacionales ratificados por México. El objetivo principal de esta reforma fue establecer una adición al artículo 18 constitucional en lo relativo a la asistencia social para los menores de doce años, prohibiendo de manera estricta cualquier sanción de internamiento para los niños que pertenecen al grupo etareo de entre doce y catorce años, siendo la mayor penalidad la fijada a los adolescentes de entre catorce y dieciocho años de cinco años en internamiento.

#### **1.4. Legislación en el Estado de México en materia de Adolescentes**

En el Estado de México podemos decir que se ha estado a la vanguardia en todo lo relativo al interés superior de la niñez, debido a que continuamente nuestro congreso expide normas encaminadas a la regulación y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no solo en su día a día si no también cuando se encuentran en conflicto con la ley penal.

Es por ello que el 8 de enero de 2004 se expidió la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, bajo el mandato de Arturo Montiel Rojas. En cuya exposición de motivos destacaba lo siguiente:

**“La riqueza de una nación estriba en sus niños pues son ellos los encargados de conservar enriquecer y acrecentar el patrimonio de esta, el Estado de México, es transformador en materia de legislación y por tal motivo no debe quedar al margen de los cambios en relación a los derechos universales de los niños y adolescentes. El bien jurídico que se tutela estriba en la preservación de la salud e integridad física y psíquica, de la dignidad, el respeto sexual y económico, de la armonía, seguridad y convivencia pacífica del grupo familiar, como así también de la igualdad de derechos entre todos sus integrantes.”<sup>17</sup>**

---

<sup>17</sup> Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Exposición de motivos.

La ley antes referida fue promotora en nuestra entidad respecto de la preocupación justificada de las autoridades para proteger y garantizar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. La tutela del estado debería ser integral y desde esta normativa se fincaron principios indispensables como la educación la identidad y la salud, sin embargo esta ley fue abrogada el 7 de Mayo de 2015.

Una vez abrogada la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el 27 de abril del 2015 durante el mandato de Eruviel Ávila Villegas se expide la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; debido a la necesidad de reformar el contenido normativo que vigila y protege las prerrogativa de los menores, en plena observancia de sus derechos humanos.

**“La presente iniciativa reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, tomando en cuenta las responsabilidades de todos los agentes involucrados con ellos para alcanzar el cumplimiento de los derechos protegidos. En ese sentido, la Ley que se somete a su elevada consideración establece las bases para que ascendientes, tutores y custodios, principales obligados de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ellos puedan cumplir con sus obligaciones y garantiza las autoridades estatales y municipales coadyuven con el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.”<sup>18</sup>**

---

<sup>18</sup> Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes. Exposición de motivos.

A nivel nacional el 12 de diciembre del 2005 se creó el sistema integral de justicia para adolescentes, esto con la finalidad de cumplir con los tratados internacionales que México había ratificado en materia penal, ahora bien en nuestra entidad mexiquense el 16 de agosto de 2006 se expidió la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, dando así el primer paso para la creación de una llamada justicia especializada que tenía como finalidad de dar a los menores un trato digno y acorde a sus derechos y necesidades sin dejar de lado la protección a los derechos de las víctimas y sus familiares. Dentro del cuerpo de esta ley podemos identificar su justificación y finalidad.

**“Los Tratados Internacionales orientados a que los niños, niñas y adolescentes, se les conceda la calidad de sujetos de derecho y tutelares de garantías, determinan la exigencia de establecer un sistema de procuración y de impartición de justicia para adolescentes, fijando órganos, procedimientos y la aplicación de medidas acordes con las características especiales de los sujetos en contra de quienes les resulte aplicable.”<sup>19</sup>**

Esta ley surge gracias a la reforma del artículo 18 constitucional el cual de forma específica señala los grupos etareos que deberán ser tomados en cuenta en el momento que quiera impartirse justicia para los adolescentes, además estipula que la medida de internamiento será el último de los recursos empleados, sin embargo el 16 de junio de 2016 se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual reemplaza a la anterior ley en comento.

---

<sup>19</sup> Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Esta nueva ley al menos en la entidad mexiquense cambio la duración de la pena en internamiento que se les impone a los adolescentes debido a que anteriormente la pena máxima era de diez años, mientras que en la actualidad esa pena se redujo a solo cinco años, este es solo uno de los motivos de discusión sobre la aplicación de esta normativa.

El primero de agosto del dos mil diecisiete, el Estado de México, específicamente la Fiscalía General de Justicia, crea la Fiscalía Especializada en delitos cometidos por adolescentes reuniendo a un total de 60 agentes del Ministerio Público, establecidos en: Nezahualcóyotl, Ecatepec, Tlalnepantla y Toluca. En los tres primeros municipios mencionados se conoce sobre asuntos que no se consideran delitos graves siendo solamente Toluca competente para resolver sobre conductas graves cometidas por adolescentes; la razón es por la cercanía que se tiene con la escuela “Quinta del Bosque” ubicada en el municipio de Zinacantepec, en este lugar se interna a los adolescentes para que cumplan con la pena que la autoridad determine.

Con la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes más de la mitad de la población de la Quinta del Bosque salió en libertad debido a que los internos solicitaron que les fuera aplicada la ley más favorable.

**“Artículo 25. Ley más favorable: Cuando una misma situación relacionada con personas adolescentes, se encuentre regulada por leyes o normas diversas, siempre se optará por la que resulte más**

**favorable a sus derechos, o a la interpretación más garantista que se haga de las mismas.”<sup>20</sup>**

Al igual que en materia de adultos, ante la existencia de una ley que beneficie de alguna forma al adolescente deberá de ser elegida para su aplicación, de ninguna manera se podrá pasar por alto esta ventaja jurídica para el adolescente. Existen diversos principios constitucionales, que buscan proteger los derechos de las personas que enfrentan un procedimiento ante la justicia, sin embargo, en el caso específico de los adolescentes es sin duda una prioridad aplicarles no sólo las normas más favorables si no buscar que durante todo su proceso se sientan capaces de emitir sus opiniones y dudas a la autoridad, es por ello que durante el desahogo de las audiencias, el juez especializado deberá de preguntar al adolescente si tiene alguna duda sobre su situación jurídica, además la defensa del menor deberá de auxiliar a su cliente con un lenguaje práctico y fácil de entender.

Retomando el aspecto de la Legislación que más le favorezca años adolescente, resulta muy conveniente debido a que la creación de nuevas normas fluye gracias a que el derecho es muy dinámico. Gracias a la investigación de las problemáticas sociales, se pueden proponer diversas soluciones que terminan convirtiéndose en leyes con carácter obligatorio; la continua evolución del ser humano no puede detenerse y es por ello que la ley y todo el sistema judicial, no pueden rezagarse. Todos los días hay más aspectos de los que debe encargarse la justicia porque desgraciadamente la falta de respeto a las normas incrementa sin importar la edad, condición económica o el grado de educación que tenga la persona infractora de la Ley.

---

<sup>20</sup>Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescente. Art. 25

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES**

#### **2.1. Principios y Derechos en el Procedimiento**

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, estipula en su segundo título los principios y derechos que deberán de observarse durante el procedimiento, en primer término se enlistan los principios generales del sistema, entre los cuales destacan: el interés superior de la niñez, la no discriminación, la mínima intervención, la justicia restaurativa y la especialización.

Este último principio de especialización es indispensable para poder comprender la naturaleza del procedimiento en adolescentes debido a que la ley lo determina de la siguiente forma:

**“Artículo 23. Especialización: Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.”<sup>21</sup>**

Por otro lado los derechos son enunciados en primer lugar, para las personas adolescentes sujetas al sistema, entre las prerrogativas se estipula la protección a la intimidad, la confidencialidad y privacidad y la defensa técnica y especializada, sin embargo también se encuentran reglamentados los derechos de los menores, cuando

---

<sup>21</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 23

se encuentren en prisión preventiva o internamiento, entre ellos: el alojamiento adecuado, incidir en el plan individualizado, la cercanía con sus familiares la educación.

**“Artículo 51. Educación: Las personas adolescentes tienen derecho a cursar el nivel educativo que le corresponda y a recibir instrucción técnica o formación práctica sobre un oficio, arte o profesión y enseñanza e instrucción en diversas áreas del conocimiento.”<sup>22</sup>**

Al tratarse de menores de edad y recordando que la educación no es solo una garantía constitucional si no también un derecho humano, el estado se encuentra obligado a proveer de la misma al menor durante el tiempo que se encuentre en internamiento.

Por último la ley especializada retoma los derechos de las víctimas, estableciendo que las víctimas tendrán todos los derechos reconocidos en la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislación aplicable, sin embargo, en materia de reparación del daño la ley determina que la restitución se podrá obtener de la siguiente forma:

**“Artículo 60. Reparación del daño a la víctima u ofendido:**

**La restitución se podrá obtener de la siguiente forma:**

**I. Trabajo material encaminado en favor de la reparación directa del bien dañado;**

---

<sup>22</sup>Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 51



- II. Pago en dinero o en especie mediante los bienes, dinero o patrimonio del adolescente, y**
- III. Pago en dinero con cargo a los ingresos laborales o de trabajo del adolescente.”<sup>23</sup>**

Cabe destacar que estas formas de reparación del daño a la víctima exigen que el menor en conflicto con la ley penal realice un esfuerzo para que pueda responsabilizarse por el delito que hubiere cometido.

## **2.2. Autoridades, instituciones y órganos del Sistema**

La especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes es indispensable y deberá de ser asumida por: el ministerio público, órganos jurisdiccionales, defensa pública, facilitador de mecanismos alternativos, autoridad administrativa y policías de investigación.

Los conocimientos y habilidades que deberán de acreditar los operadores del sistema, antes mencionados, son los siguientes: conocimientos en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, conocimientos sobre el sistema integral de justicia para adolescentes, el desarrollo de y habilidades para el trabajo con adolescentes.

---

<sup>23</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 60

Entre las múltiples facultades del Ministerio Público especializado, la ley estipula lo siguiente:

**“Artículo 66. El Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes**

**... II. Garantizar que desde el momento en que sea puesto a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo y diferente al destinado a los adultos;...”<sup>24</sup>**

Esta facultad de la representación social con lleva una verdadera responsabilidad debido a que al trabajar con menores de edad es indispensable que se cuente con un lugar determinado para que el mismo permanezca y no tenga contacto con adultos detenidos.

Por otro lado la defensa tiene obligaciones en materia de justicia para adolescentes entre las cuales destaca:

**“Artículo 67. Obligaciones de los defensores en justicia para adolescentes**

**...II. Informar de inmediato a las autoridades correspondientes cuando no se respeten los derechos de la persona adolescente o sea inminente su violación;...”<sup>25</sup>**

---

<sup>24</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 66

<sup>25</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 67

Al estar en continuo contacto con el adolescente es obligación de su defensor, informar en el momento inmediato que sea de su conocimiento algún riesgo que sufra el menor para evitarlo, o en su caso denunciar la violación de alguno de sus derechos.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, determina las funciones de las autoridades jurisdiccionales, autoridades de mecanismos alternos, autoridades de ejecución de medidas, y de las autoridades auxiliares en el Sistema Integral. Las funciones de todas las autoridades en el ámbito de su competencia deberán de ser tendientes a la protección del interés superior del menor.

Una de las instituciones con mayor incidencia en materia de adolescentes es el Sistema Nacional de Información Estadística del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuyas obligaciones están normadas por la Ley especializada:

**“Artículo 79. Obligaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

**El Instituto recabará información estadística sobre características demográficas de las personas adolescentes que son parte del Sistema y su situación jurídica. De igual forma, el Instituto recabará la información sobre los delitos, procesos; medidas cautelares; mecanismos y salidas alternativas; y ejecución de medidas de sanción no privativas y privativas de libertad. De la misma forma, recolectará**

**Información sobre las víctimas de los delitos por los cuales fueron sujetos a proceso, entre otras cosas.”<sup>26</sup>**

Este instituto es muy importante debido a que puede determinar mediante un censo objetivo los índices de delincuencia adolescente en determinados estados o incluso a nivel nacional, no obstante sus alcances van más allá, determinando también la cantidad de medidas cautelares e incluso información acerca de las víctimas.

### **2.3. De la Investigación**

Es la primera fase procesal y consiste en indagar entorno a la existencia de un hecho denunciado como delito, los datos de identidad de los involucrados, de la víctima u ofendido, así como, recolectar los indicios que ayuden a aclarar los hechos materia de la investigación.

**“Debemos de recordar que los sujetos sometidos a una investigación penal están revestidos de una estricta observancia de los derechos y garantías procesales por ejemplo, la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho a la defensa, entre otros.”<sup>27</sup>**

En materia de adolescentes los sujetos en conflicto con la ley penal no solo están revestidos de derechos y garantías procesales como los enuncia el autor también podemos agregar que por ningún motivo las disposiciones relativas al arraigo

---

<sup>26</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 78

<sup>27</sup> Cfr. BENAVENTE Chorres Hesbert. “Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio”. Editorial Flores, Tercera edición, México 2014. P. 48

serán aplicables, además de que el ministerio público podrá prescindir de la acción penal cuando se trate de conductas atribuidas a adolescentes que no lesionen o pongan gravemente en riesgo el bien jurídico tutelado y que puedan ser consideradas como parte del desarrollo y formación.

#### **2.4. Audiencia inicial**

En audiencia inicial se analizarán los siguientes temas: la legalidad de la detención, es decir si hubo flagrancia o caso urgente, la formulación de la imputación (que es la comunicación que realiza el Ministerio Público al imputado en torno a la existencia de una investigación en su contra), la solicitud del auto de vinculación a proceso y la solicitud de medida cautelar.

**“En la etapa de investigación se da la audiencia inicial donde se discuten diversos temas todo ello, en función de a los datos de prueba que existan en la respectiva carpeta de investigación. Finalmente, dicha etapa termina al vencerse el plazo de cierre fijado por el juez, cuando decidió vincular a proceso al imputado.”<sup>28</sup>**

Para los casos de personas adolescentes detenidos en flagrancia, en términos de la Constitución y el Código Nacional, el Ministerio Público deberá ponerlos a disposición del Juez en un plazo que podrá exceder de treinta y seis horas, a menos que el Ministerio Público requiera agotar el plazo constitucional por las características de la investigación que se justifiquen. En casos de cumplimiento de orden de

---

<sup>28</sup> Ibidém.P.51

aprehensión o comparecencia serán puestos de inmediato a disposición del Juez de Control.

Durante la audiencia inicial el Ministerio Público deberá solicitar el plazo para el cierre de la investigación complementaria y deberá justificar su solicitud. El Juez fijará un plazo para que el Ministerio Público cierre la investigación que no podrá ser mayor a tres meses, contados en días naturales, a partir del auto de vinculación a proceso, tomando en consideración la complejidad de los hechos atribuidos a la persona adolescente y la complejidad de los mismos.

**“Artículo 132. Cierre del plazo de la investigación complementaria**

**Transcurrido el plazo fijado para el cierre de la investigación, esta se dará por cerrada, salvo que las partes soliciten la prórroga al Juez, antes de cumplirse el plazo fijado y de forma justificada, el cual no podrá ser mayor a un mes.”<sup>29</sup>**

Una vez cerrado el plazo de la investigación el Ministerio Público deberá de pronunciarse al respecto: solicitando el sobreseimiento, la suspensión del proceso o deberá de realizar la acusación en caso de que no lo hiciera el Juez deberá de hacerlo de su conocimiento al Titular del Ministerio Público, para que realice lo conducente en un plazo de tres días más, si este plazo se termina y no hay pronunciamiento al respecto el Juez deberá de dictar el sobreseimiento, dando así un final extraordinario al procedimiento.

---

<sup>29</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 132

## **2.5. Etapa Intermedia**

Es la segunda etapa en el proceso penal y consiste en el momento con el que cuenta el Ministerio Público para formular la acusación contra el adolescente y ofrecer sus medios de prueba; además en esta etapa procesal, y en audiencia, el Juez de Control resolverá que medios de prueba ofrecidos por las partes serán admitidos a proceso y cuáles no.

**“La etapa intermedia es el momento de postulación de la acusación del Ministerio Público, del ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como el del saneamiento de todo error o vicio que comprometa la validez del futuro juicio oral.”<sup>30</sup>**

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes determina el objeto de la etapa intermedia:

### **“Artículo 135. Objeto de la etapa intermedia**

**La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.**

**Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración**

---

<sup>30</sup> Cfr. BENAVENTE Chorres Hesbert. Ób. Cit P.52

**de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.”<sup>31</sup>**

Para comenzar con la primera etapa escrita el Ministerio Público deberá de redactar la acusación cuyo contenido deberá de ser claro y preciso respecto de: La individualización de las personas adolescentes acusadas y de su defensa, la identificación de la víctima u ofendido, la relación clara de los hechos atribuidos y su clasificación jurídica, la autoría o participación de la persona adolescente, preceptos legales aplicables, los medios de prueba, el monto de la reparación del daño, y en su caso alguna forma de terminación anticipada.

Una vez concluido realizado el escrito de acusación y si la víctima u ofendido no quiere realizar alguna modificación o adhesión a la misma, el adolescente en conflicto con la ley penal podrá dar contestación a la acusación, esto deberá de realizarse de forma escrita también principalmente en el caso de que quiera señalar vicios a los escritos de acusación, ahora bien:

**“Artículo 140. Citación a la audiencia**

**Transcurrido el plazo previsto para que la defensa conteste la acusación, el Juez de Control señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a tres ni exceder de cinco días.”<sup>32</sup>**

---

<sup>31</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 135

<sup>32</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art.140



La audiencia intermedia será conducida por el Juez de Control, con la presencia del Ministerio Público, el acusador coadyuvante, el menor y su abogado defensor. En esta audiencia y luego de haberse escuchado las presentaciones de las partes, se continuara a la corrección, que desee realizar el Ministerio Público, de los errores que pudiera haber en su acusación. Después de ello, el juez de control procederá a resolver las excepciones que el acusado haya planteado y si las desestima entonces pasara a la celebración de acuerdos probatorios y admisión de medios de prueba.

**“La etapa intermedia concluye cuando, al final de la audiencia el Juez de Control emite el respectivo auto de apertura de juicio oral, donde señala los hechos materia de acusación y que serán de conocimiento del Tribunal de Juicio Oral, los acuerdos probatorios que las partes han llegado y los medios de prueba que han sido admitidos al proceso, fijando además la fecha para la celebración de la audiencia de debate oral.”<sup>33</sup>**

Se puede considerar a la etapa intermedia como el último momento procesal, en que tanto el Ministerio Público como la defensa del acusado podrán subsanar las deficiencias de sus anteriores actuaciones, es en este momento que se deben de alistar los medios de prueba de manera concisa e inteligente, para que puedan ser objeto de juicio oral, debe de analizarse ampliamente la importancia y utilidad de cada uno de los medios de prueba que se ofrezcan, si las pruebas sobre las que se finca una teoría del caso no son lo suficientemente firmes, causara agravio a la parte oferente al llegar el momento de la sentencia.

---

<sup>33</sup> Cfr. BENAVENTE Chorres Hesbert. Ób. Cit P.55

## 2.6. Del Juicio

Es la tercera etapa procesal, la cual tiene el objetivo de resolver las cuestiones más esenciales del proceso, es decir, la declaración de culpabilidad del adolescente en conflicto con la ley penal o la permanencia de su estado de inocencia. En esta etapa deberán desahogarse los medios de prueba ofrecidos por las partes y que hayan sido admitidos en el proceso, esto con la finalidad de esclarecer los hechos y así poder resolver el conflicto.

### **“Artículo 142. Oralidad y publicidad**

**El juicio se desahogará de manera oral. Se llevará a puerta cerrada. Sólo podrán estar presentes quienes en ella intervengan, salvo que la persona adolescente solicite que sea público, con las restricciones que el Tribunal de Juicio Oral ordene. Se observará lo dispuesto en el Código Nacional para el desarrollo de la etapa de enjuiciamiento.”<sup>34</sup>**

Al llegar la fecha señalada deberá de realizarse la audiencia de debate oral, en la que deberán de observarse los principios de inmediación, oralidad, contradicción, concentración y continuidad. A diferencia del procedimiento de adultos, en materia de adolescentes las audiencias se llevaran a cabo de forma privada, a menos que por voluntad del justiciable, previo conocimiento de las consecuencias, decida que se realice en forma pública.

---

<sup>34</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 142

La audiencia de juicio oral se iniciara cuando el Juez identifica a los intervinientes, verifica que los testigos y peritos citados a la audiencia de juicio oral hayan asistido, así como, la presencia de los documentos a ser utilizados en el debate entre las partes. A continuación el juez indicara el objeto del cual trata el juicio oral, precisando la acusación del Ministerio Público.

Después, se llevara a cabo la mención de alegatos de apertura, en primer momento le corresponderá al Ministerio Público, inmediatamente después tendrá ese mismo derecho la defensa, a continuación se iniciara el desahogo de los medios de prueba admitidas al proceso comenzando también por el Ministerio Público y terminando con los de la defensa.

Una vez concluido el desahogo de todos y cada uno de los medios de prueba, el juez le concederá el uso de la palabra al Ministerio Público para que exponga sus alegatos de clausura y también a la defensa del adolescente; por último el Juez le dará el uso de la palabra al acusado para que manifieste lo que a su derecho convenga, para luego declarar por cerrado el debate oral.

**“En la audiencia del juicio oral se exponen los alegatos de apertura, el desahogo de los medios de prueba, los alegatos de clausura, la deliberación y dictado de la respectiva sentencia.”<sup>35</sup>**

La etapa de juicio oral es precisamente la disputa oral por medio de la cual cada parte que interviene buscara a través de diversos medios de prueba lograr la

---

<sup>35</sup> Cfr. BENAVENTE Chorres Hesbert. Ób. Cit. P.58

convicción del Juez ante sus teorías del caso, para que al final de esta contienda el juzgador pueda emitir una sentencia condenatoria o absolutoria.

## **2.7. Sentencia**

Una vez concluido el debate de juicio oral, el Tribunal de Juicio Oral deberá de resolver sobre la responsabilidad de la persona adolescente, en total apego a lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. El tribunal especializado deberá de apreciar la prueba bajo la convicción obtenida por medio del debate, además solo serán valoradas las pruebas que hayan sido obtenidas lícitamente y hayan sido desahogadas en juicio oral conforme a lo estipulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En este sentido solo podrá de emitirse sentencia condenatoria cuando el Tribunal de Juicio Oral tenga completa convicción de que el adolescente es el responsable de la comisión del hecho delictuoso, ante la mínima duda de esta responsabilidad el Tribunal deberá de absolver inmediatamente al adolescente. La sentencia en materia de adolescentes deberá de ser comunicada una vez terminado el debate, pero si las circunstancias lo ameritan, el juzgador podrá aplazar la comunicación de su decisión por un plazo que no podrá ser mayor de veinticuatro horas.

Para poder individualizar la medida de sanción el Órgano Jurisdiccional deberá de tomar en cuenta: la edad de la persona adolescente, la comprobación de la conducta, el grado de participación, el daño causado por la persona adolescente y sus esfuerzos por repararlo.

Las reglas para interponer una medida de sanción son las siguientes: A los adolescentes que al momento de la comisión de un delito tuvieran entre doce años y menos de catorce, no se les podrá imponer una medida de privación de la libertad; y la duración de una medida no privativa de libertad, solo tendrá duración de un año. Para los menores que se encuentran entre los catorce años y menos de dieciséis la pena privativa de libertad no podrá ser mayor de tres años y por último a los menores de entre dieciséis y dieciocho años la pena privativa de libertad no podrá ser mayor de cinco años.

En el caso de las personas que hubieren cometido un delito a la edad de catorce y menos de dieciocho, el Juez podrá imponer el cumplimiento de medidas de sanción no privativa de libertad y privativa de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles.

Las medidas privativas de libertad se utilizaran como medida extrema y por el tiempo más breve que sea posible. La ley establece como medidas privativas de libertad: La estancia domiciliaria, el internamiento, y el semi-internamiento; por otro lado las medidas no privativas de libertad son: Amonestación, apercibimiento, prestación de servicios en favor de la comunidad, restauración del daño y libertad asistida.

El contenido de la sentencia esta normado en la ley especializada, en donde se estipula que además de que la sentencia deberá de estipularse con base en lo determinado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá de estar escrita en un lenguaje claro y fácil de entender para el adolescente.

## CAPÍTULO TERCERO

### EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS EN EL PROCEDEIMIENTO PARA ADOLESCENTES

#### 3.1. Reglas Generales

El fin de las medidas de sanción es la reinserción social y la reintegración de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un hecho señalado como delito, para lograr el ejercicio de sus derechos, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido, en los términos descritos por la ley. Para poder lograr esto se deberán tomar en cuenta los factores individual, familiar, escolar, laboral y comunitario, en los que se desarrolla la persona adolescente.

#### **“Artículo 176. Definición.**

**La etapa de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten.”<sup>36</sup>**

En la etapa de ejecución de medidas, la autoridad competente le dará continuidad a lo ya manifestado en el procedimiento por el Órgano Jurisdiccional, a través de la sentencia condenatoria, el juez de ejecución en el ámbito de su competencia deberá de observar y vigilar el cumplimiento de la misma. Es importante resaltar que en esta fase de ejecución ya no se discute acerca de la culpabilidad o

---

<sup>36</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 176

inocencia del menor en conflicto con la ley, puesto que eso ha sido demostrado previamente en juicio oral. La materia de análisis exclusiva es la medida de sanción impuesta ya sea privativa de la libertad o no privativa de libertad.

### **3.2. Ejecución de sentencias (medidas)**

Con la reforma a los artículos 18 y 21 constitucional del 18 de junio de 2008 que dice: “el sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley”; nace la necesidad de crear una figura que tuviera encomendada de forma exclusiva la labor de vigilar y controlar el cumplimiento de la penas, además de generar la posibilidad de fortalecer los derechos humanos de los sentenciados; es por ello que se establece la presencia del juez de ejecución.

Durante la etapa de ejecución, la autoridad ejecutora y los demás operadores del sistema que tengan injerencia en la misma, deberán de regirse bajo los principios de legalidad e igualdad, primordialmente.

**“Los Jueces de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria deberán, en el ámbito de ejecución de la pena y en el proceso de reinserción social fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones, en la**

## **Constitución Política, Tratados Internacionales y la sentencia judicial.”<sup>37</sup>**

Todos los actos de autoridad que se lleven a cabo en la etapa de ejecución deberán de estar sustentados por la normatividad correspondiente, estableciéndose por jerarquía a la carta magna y después de ella a los tratados y leyes especializadas, todo acto que carezca de este respaldo legal, generara consecuencias a la autoridad, por otro lado, el principio de igualdad determina que:

**“Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo, y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.”<sup>38</sup>**

En materia de adolescentes es incorrecto utilizar el término de reclusos, sin embargo, si podemos hablar de internos que en efecto deben de ser agrupados según sea su sexo, edad, conducta antisocial desplegada y la forma en la que fue detenido. El principio de igualdad debe de velar porque el adolescente pueda estar en un entorno en el que no se sienta en riesgo o amenazado, proporcionándole esta seguridad, se está garantizando también un estado de mayor seguridad, en el centro de internamiento debido a que los menores están clasificados según su conducta, evitando en la medida de lo posible el acercamiento con otras conductas antisociales que el menor pudiera aprender y después de su internamiento, poner en práctica.

---

<sup>37</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de Reinserción Social del Distrito federal. Art. 3, fracción I

<sup>38</sup> Reglas Mínimas para los Reclusos de las Naciones Unidas. Art. 8



### 3.2.1. Autoridad Ejecutora

El juez de ejecución es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo debe resolver los incidentes que se presenten durante la ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

**“A cada ámbito de poder lo que le corresponde: al Poder Ejecutivo la administración de las prisiones y al poder Judicial la de ejecutar las sanciones, que implica salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos, desviaciones y cumplimiento de los preceptos que en el régimen penitenciario puedan producirse.”<sup>39</sup>**

El Juez de Ejecución tiene facultades conferidas por la Ley especializada entre las cuales destacan: garantizar a las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida de sanción o de internamiento preventivo, el goce de los derechos y garantías fundamentales que reconoce la Ley; aplicar la Ley más favorable a las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida y resolver sobre la duración, modificación y extinción de la medida de sanción.

---

<sup>39</sup> Cfr. BENAVENTE Chorres Hesbert. Ób. Cit. P.273

**“Asimismo, se puede establecer que el juez de ejecución es el encargado de fiscalizar el cumplimiento de la sentencia que conlleva una pena dirigida a un ciudadano que ha transgredido la ley e, igualmente, emite decisiones acerca de las peticiones de suspensión condicional de la pena, libertad preparatoria y otras figuras jurídicas.”<sup>40</sup>**

La garantía procesal que se establece en la Constitución federal respecto de que el culpable no quede impune, es una labor complicada que no puede considerarse lograda con la emisión de una sentencia. Es por ello que el juez de ejecución es una figura indispensable que tiene facultades para lograr que las sanciones sean cumplidas por los infractores.

### **3.2.2. Procedimiento Jurisdiccional**

En etapa de ejecución las acciones y recursos judiciales se sustanciarán conforme al sistema acusatorio y oral, bajo los principios de contradicción, continuidad, inmediación y publicidad. Los menores privados de la libertad deberán de contar con un defensor en las acciones y recursos judiciales.

En los procedimientos ante el juez de ejecución son partes procesales: La persona adolescente, el defensor, el Ministerio Público, El Titular del Centro de Internamiento, el promovente de la acción y la víctima u ofendido.

---

<sup>40</sup> Pdf. GUTIERREZ Guadarrama Julio Cesar. “Distinción de funciones del juez de Ejecución y El Administrador Penitenciario”. Año 2013.P.239

El procedimiento jurisdiccional en etapa de ejecución se compone de cinco etapas: Formulación de la solicitud, auto de inicio, desarrollo de la audiencia, resolución y ejecución de la sentencia.

El primer paso, es realizar la formulación de la solicitud que deberá de presentarse por escrito ante el juzgado de ejecución con los siguientes requisitos: Nombre del promovente, juez competente, señalar de manera clara la solicitud o controversia, los medios de prueba que se presentaran, los fundamentos de derecho en los que se respalda la solicitud, la solicitud de la suspensión del acto y la firma del promovente.

A continuación se estipula en la Ley especializada que deberá de recaer un auto respectivo.

**“Artículo 221. Auto de inicio**

**Una vez recibida la solicitud, la administración del juzgado registrará la causa y la turnará al Juez competente. Recibida la causa, el Juez de Ejecución contará con un plazo de setenta y dos horas para emitir un auto en cualquiera de los siguientes sentidos:**

- I. Admitir la solicitud e iniciar el trámite del procedimiento;**
- II. Prevenir para que aclare o corrija la solicitud, si fuere necesario, o**
- III. Desechar por ser notoriamente improcedente.”<sup>41</sup>**

---

<sup>41</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 221

En caso de que la solicitud fuera admitida a trámite o bien fuera prevenida y corregida correctamente, se iniciara con el trámite del procedimiento, en el cual deberá de notificarse a la parte contraria para que se pronuncie al respecto, según le favorezca a sus intereses y además pueda ofrecer los medios de prueba que así considere oportunos. Una vez que la acción sea contestada se deberá de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia.

**“Artículo 223. Reglas de la audiencia**

**Las audiencias serán presididas por el Juez de Ejecución, y se realizarán en los términos previstos en esta Ley y el Código Nacional.”<sup>42</sup>**

La forma en la que deberá de desarrollarse la audiencia será en atención al mismo protocolo a una audiencia de juicio oral, en primer momento, el Juez de ejecución se presentara el día y la hora señalados para verificar la asistencia de todos los intervinientes; a continuación, el juez deberá de verificar que las partes tengan de su conocimiento los derechos que los asisten, para después conceder el uso de la palabra al promovente y después de él a las demás partes, se dará pie a la discusión respecto de la admisión de pruebas y el Juez admitirá o desechara los mismos según considere; después de ello se procederá al desahogo de los medios de prueba admitidos. Por último las partes formularan los alegatos finales para dar paso a que el Juez de Ejecución pueda declarar cerrado el debate y emitir su resolución, misma que deberá de explicar a los intervinientes en la misma audiencia.

---

<sup>42</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 223

#### **“Artículo 225. Resolución**

**El Juez de Ejecución tendrá un término de cinco días para redactar, notificar y entregar copia a las partes de dicha resolución.”<sup>43</sup>**

Una vez establecida la resolución y previa explicación del contenido de la misma, a las partes que intervienen en la controversia, la resolución definitiva deberá de ser ejecutada una vez que quede firme, es decir que haya prescrito la posibilidad de ser impugnada.

#### **“Artículo 226. Ejecución de la resolución**

**Transcurrido el término para el cumplimiento de la resolución por parte de la Autoridad Administrativa, el Juez de Ejecución de oficio o a petición de parte requerirá a la autoridad el cumplimiento de la misma.”<sup>44</sup>**

En el caso de que el Juez de Ejecución condene a la autoridad Administrativa para llevar a cabo una función o en su caso dejar de hacer algo que perjudique al adolescente y transcurra el plazo para su cumplimiento, el Juez podrá exigir que se ejecute la sentencia de manera inmediata.

---

<sup>43</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 225

<sup>44</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 226

### **3.2.3. Procedimiento Administrativo**

Dentro de la etapa de ejecución, el procedimiento administrativo es una herramienta para las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida de internamiento preventivo puesto que pueden formular peticiones administrativas ante el Centro de Internamiento en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones del internamiento.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, legitima para formular peticiones administrativas a: La persona adolescente en internamiento, los familiares del menor, los visitantes, los defensores ya sean públicos o privados y al Ministerio Público.

El Procedimiento Administrativo tiene la finalidad de que el Centro de Internamiento se pronuncie acerca de si ha existido o no una afectación en las condiciones de vida digna y segura del adolescente en internamiento. Para poder llevar a cabo un Procedimiento Administrativo se deberá de formular una petición:

#### **“Artículo 204. Formulación de la petición**

**Las peticiones administrativas se formularán por escrito sin formalidad alguna ante el titular del Centro de Internamiento, para lo cual se podrá aportar la información que considere pertinente, con el objeto de atender las condiciones de vida digna y segura en internamiento. La autoridad administrativa del Centro de Internamiento auxiliará a las personas adolescentes privadas de la libertad cuando lo soliciten para formular el escrito o, en su caso,**

**notificarán a su Defensa para que le asista en la formulación de su petición.”<sup>45</sup>**

Por medio de la petición, el adolescente le puede hacer saber a la autoridad cuales son las circunstancias que motivan su descontento o incomodidad respecto de su internamiento. Una vez que la petición sea de conocimiento de la autoridad, deberá de recaer un acuerdo en el cual se podrá admitir, prevenir o en su caso desechar la petición.

A continuación de la admisión de la petición, el director del Centro de Internamiento deberá de informarse acerca de todos los datos, hechos y circunstancias que den sustento a la petición del adolescente, para que pueda emitir una resolución que atienda de manera óptima la petición del interno. Por último se deberá de emitir la resolución administrativa dentro de un término no mayor de cinco días.

#### **“Artículo 208. Resolución de peticiones administrativas**

**El titular del Centro de Internamiento estará obligado a resolver dentro de un término de cinco días contado a partir de la admisión de la petición y notificar en forma inmediata a la persona peticionaria...”<sup>46</sup>**

Se puede entender al procedimiento administrativo como el primer paso que da el adolescente en internamiento, en contra de algún hecho que cause agravio en su persona, en el que se dirige a la Autoridad Administrativa en búsqueda de una solución, sin embargo, si esta vía no resolviera la controversia, el adolescente podría iniciar el

---

<sup>45</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 204

<sup>46</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 208. Párrafo primero.

procedimiento Jurisdiccional correspondiente ante el Juez de Ejecución, antes mencionado.

**“Si la petición fue resuelta en sentido contrario a los intereses del peticionario o la resolución dada por la autoridad administrativa no satisface la petición, éste podrá formular controversia ante el Juez de Ejecución dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la referida resolución. Si los efectos del acto son continuos o permanentes podrá plantearse en cualquier momento la controversia ante el Juez de Ejecución.”<sup>47</sup>**

El Procedimiento Administrativo es contemplado por la Ley especializada como una forma directa en al que el adolescente puede hacer del conocimiento del Director del Centro de Internamiento algún acontecimiento que le afecta dentro del mismo, sin la necesidad de instaurar un Procedimiento Jurisdiccional ante el Juez de Ejecución.

### **3.3. Recursos**

Una vez emitida una sentencia por la autoridad jurisdiccional pueden darse inconformidades de las partes, y demás participantes que deberán de atacar dicha resolución antes de que se encuentre firme; de lo contrario se entraría a la etapa de ejecución antes estudiada.

---

<sup>47</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 208. Párrafo segundo.



**“En el derecho procesal, se suele emplear la palabra *impugnación* para denominar el acto por el cual las partes y los demás sujetos legitimados controvierten la validez o la legalidad de los actos procesales del órgano jurisdiccional.”<sup>48</sup>**

El derecho de imponer un recurso recae exclusivamente a quien pueda resultar afectado por una resolución, en la materia de estudio solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, que están reglamentados en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

### **3.3.1. Queja**

El recurso de queja procederá en contra del juzgado de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por la ley, este recurso podrá ser promovido por cualquier parte del procedimiento.

**“La queja es un recurso impugnatorio vertical, por el cual se recurre al órgano llamado por ley para conocerla, a fin de manifestarle su inconformidad con la demora del juez, es decir, que un operador no está observando los plazos ordenatorios fijados por la ley.”<sup>49</sup>**

---

<sup>48</sup> Cfr. OVALLE Favela José. “Teoría General del Proceso”. Editorial Oxford, Sexta edición, México 2014. P.326

<sup>49</sup> Cfr. BENAVENTE Chorres Hesbert. Ób. Cit. P.253

La finalidad del recurso de queja es que el órgano jurisdiccional que conoce de la queja ordene al juez que cumpla subsanando la omisión o bien, realizar un informe sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidos.

#### **“Artículo 169. Queja y su procedencia**

**...El Consejo tendrá cuarenta y ocho horas para resolver si dicha omisión se ha verificado. En ese caso, el Consejo ordenará la realización del acto omitido y apercibirá al Órgano Jurisdiccional de las imposiciones de las sanciones previstas por la Ley Orgánica respectiva en caso de incumplimiento...”<sup>50</sup>**

El recurso de queja es un instrumento que tienen las partes en un procedimiento ante la indiferencia de la autoridad de cumplir con su actuar dentro de los plazos ilegalmente estipulados.

#### **3.3.2. Revocación**

El recurso de revocación es horizontal, dado que debe de removerlo el mismo operador que emitió la decisión que causo agravio al que lo impone; es decir que el impugnante aspira a que el juez que dictó la resolución judicial, la revoque dejándola sin efecto y que no sea necesario hacerlo del conocimiento de una autoridad de alzada.

---

<sup>50</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 179. Párrafo quinto.

### **“Artículo 170. Procedencia del recurso de revocación**

**El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal, en las que interviene la autoridad judicial, en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación. El objeto de este recurso será que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda.”<sup>51</sup>**

El trámite del recurso de revocación es relativamente sencillo ya que, se interpone de manera oral en audiencia inmediatamente después de que se mencione la resolución a impugnar, también de manera oral la autoridad jurisdiccional deberá de resolver respecto del recurso de revocación. Otra forma de interponer este recurso es mediante escrito, dos días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, en este caso, el fallo sobre la revocación deberá emitirse dentro de un plazo de tres días siguientes a la interposición.

### **3.3.3. Apelación**

El objetivo del recurso de apelación es que el inmediato superior del Juez que emitió un auto o sentencia definitiva, revise su legalidad, constitucionalidad, convencionalidad y lógica. Al recurso de apelación también se la conoce como recurso de alzada, porque a través de este recurso el conocimiento del proceso se eleva, se alza al tribunal de grado superior.

---

<sup>51</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 170

**“El ejemplo típico de un medio de impugnación vertical es el recurso de apelación, a través del cual una parte o ambas, solicitan al tribunal de segundo grado o instancia (*tribunal ad quem*) la revisión de una resolución dictada por el juez de primera instancia (*juez a quo*), para que la modifique o la revoque.”<sup>52</sup>**

El recurso de apelación se puede interponer ante las resoluciones dentro de juicio oral, así como también ante la sentencia definitiva del juez de Control.

#### **“Artículo 172. Trámite de la apelación**

**El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de Control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los cinco días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia, y de siete días si se tratare de sentencia definitiva.”<sup>53</sup>**

Una vez que el recurso fue interpuesto, el juez deberá de correr traslado del mismo a todas las partes para que se pronuncien al respecto, posteriormente el Magistrado Especializado decretara fecha y hora para la celebración de la audiencia correspondiente, en la que las partes deberán de exponer oralmente sus alegatos; por último la autoridad deberá de emitir su resolución.

---

<sup>52</sup> Cfr. OVALLE Favela José. Ób. Cit.P.331

<sup>53</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 172

**“Artículo 175. Resolución: La resolución confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.”<sup>54</sup>**

A través del recurso de apelación se puede modificar o revocar una resolución jurisdiccional que aún no tiene el carácter de firmeza, antes de recurrir al amparo. Este recurso contra las resoluciones del juez instructor sólo podrá interponerse en los casos determinados legalmente y se admitirá en ambos efectos tan sólo cuando la ley lo disponga expresamente. El recurso de apelación se interpondrá ante el mismo tribunal que hubiere dictado el auto recurrido; pero será competente para conocer y decidir del recurso referido el mismo tribunal a quien correspondiere el conocimiento de la causa en juicio oral. Este mismo tribunal será el competente para conocer de la apelación contra el auto de no admisión de querrela. Dicho recurso, en todo caso, se interpondrá por escrito autorizado con firma de letrado. Interpuesto el recurso de apelación, el juez lo admitirá, en uno o en ambos efectos, según sea procedente de acuerdo con las previsiones legales. El procedimiento de la apelación criminal es, esencialmente, el mismo que en la apelación civil

La apelación, que constituye el más importante y usual de los recursos ordinarios, es el remedio procesal tendiente a obtener que un tribunal jerárquicamente superior, generalmente colegiado, revoque o modifique una resolución judicial que se estima errónea en la interpretación o aplicación del derecho, o en la apreciación de los hechos o de la prueba.

---

<sup>54</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Art. 175. Párrafos primero y segundo

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ESTABLECER PARA EL ESTADO DE MÉXICO LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE NEGLIGENCIA PARENTAL**

#### **4.1. Planteamiento del problema**

Actualmente en el Estado de México existe una creciente incidencia de adolescentes cometiendo conductas lesivas para la sociedad, parece ser que la conducta criminal no está limitada por la edad de aquel que la comete. Desgraciadamente los adolescentes deciden por sí mismos, o en su caso bajo la influencia de un mal intencionado adulto, llevar a cabo acciones que los enfrenta a estar en conflicto con la ley penal.

Para poder entender el origen de este grave problema social, es necesario analizar el entorno en el que se desarrolla el menor, la familia resulta ser el punto de partida obligatorio en el mencionado análisis, y es que siendo el primer contacto del adolescente con el mundo; la familia representa la base y fundamento en el carácter de dicho menor. En consecuencia, si el entorno familiar en el que se desarrolla, el menor, es funcional existe una menor posibilidad de que los hijos puedan desarrollar un carácter dirigido a la delincuencia, aunque cabe mencionar que no es una realidad absoluta.

Por otro lado si el núcleo familiar se encuentra fracturado, por problemas que actualmente aquejan a la sociedad, tales como los divorcios, la violencia familiar, la no planificación familiar y el libre acceso que tienen los adolescentes a medios masivos

de comunicación, sin la vigilancia de un adulto; esto da pie a que la posibilidad de que los menores cometan delitos aumenta considerablemente.

Resulta necesario que los padres de familia asuman su responsabilidad sobre las conductas y actitudes que manifiestan sus hijos menores de dieciocho años, ya que si bien es cierto que un adolescente carece de la madurez necesaria para enfrentar las consecuencias de sus actos, también es cierto que los delitos no deben quedar impunes, la consecuencia lógica debiera ser que en solidaridad los padres o tutores de los adolescentes en conflicto con la ley penal, asuman la culpa que les corresponde.

Y es que hablo de responsabilidad solidaria, debido a que como padres se debe asumir que si un hijo lleva a cabo conductas que transgreden los derechos de otro, es debido a que no hubo la atención necesaria durante la educación de los menores, muchos factores pueden intervenir: Entre ellos la maternidad a temprana edad, la separación de los padres, la indiferencia de los padres en la educación de los hijos, la presencia de tecnología en edades cada vez más tempranas y la indiscutible falta de valores que vive nuestra sociedad.

Aunque no es correcto generalizar, hay casos en los que aun existiendo uno de los factores antes mencionados el menor no termina cometiendo ningún ilícito, no existe una fórmula específica para garantizar que los adolescentes no se convertirán en delincuentes, pero en base a la realidad actual, podemos concluir qué factores contribuyen en este proceso.

El hecho de que los padres dentro de una sociedad, sepan que ante el caso de que sus hijos transgredan la ley, deberán de sufrir una consecuencia; generara una

conciencia mayor acerca de la forma en la que se educa a los menores y también se tendrá una mejor planificación familiar.

#### **4.2. Opinión de tratadistas**

Para el Psicólogo Familiar e Infantil, Oscar Pérez Muga García a pesar de la existencia de la Declaración de los Derechos del Niño, la población infantil se encuentra en una situación dramática en la mayor parte del mundo, debido a que la firma de tratados internacionales, políticas internas y programas sociales, son claramente incapaces de garantizar una vida integral y digna para los menores.

**“La humanidad debe al menor lo mejor que pueda darle, a fin de que este pueda tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en el de la sociedad, de sus derechos y libertades, se insta a los padres y a las autoridades que reconozcan estos derechos y luchan por su observancia.”<sup>55</sup>**

El autor expone que es responsabilidad de los adultos, ya sean padres o miembros de alguna institución, velar por los derechos de los niños, garantizar que tengan una educación integral, y un ambiente armónico en la casa esto en harás no solo del beneficio del menor, también contempla un beneficio para la sociedad entera; de igual forma el experto en la materia habla acerca de la responsabilidad parental ante la educación de sus hijos:

---

<sup>55</sup> Pdf. MUGA GARCÍA Pérez Oscar. “Negligencia: Discriminación y Desprotección de la Infancia”. Año 2007.P.4



**“Las sociedades, a través de la solidaridad de las personas que la componen, y a pesar de sus limitaciones físicas y materiales, pueden y deben garantizar los derechos de la infancia de forma universal. Para poder hacerlo tienen que confrontar y responsabilizar a los padres o tutores que tengan a su cargo a menores en situación de desprotección, debido a que existe el riesgo de que los niños lleven a cabo actos ilegales”.**<sup>56</sup>

Los menores son sin duda un grupo social vulnerable y que requieren de la atención plena de sus padres, para tener un desarrollo emocional pleno, de esta forma se podrá fortalecer la presencia de valores en la vida de los hijos, evitando así que decidan tomar el camino de la delincuencia.

**“Los niños y las niñas son personas dependientes e inmaduras que necesitan cuidados para desarrollarse. Existe una diferencia radical entre el niño/a que se desarrolla y el niño/a que se adapta. Las consecuencias de la negligencia y del abandono pueden provocar el daño más grave y los trastornos conductuales y sociales más alarmantes”.**<sup>57</sup>

Uno de los trastornos sociales más alarmantes de los que habla el autor, es sin duda, la comisión de ilícitos por parte de los menores que sufren las consecuencias de la irresponsabilidad de los padres, en el momento en que más lo necesitaban, la infancia es el momento de la vida en el que debieran de sentarse las bases para evitar problemas en la adolescencia, pero cuando es el caso contrario, suele

---

<sup>56</sup> Pdf. MUGA GARCÍA Pérez Oscar. “Negligencia: Discriminación y Desprotección de la Infancia”. Año 2007.P.5

<sup>57</sup> Pdf. MUGA GARCÍA Pérez Oscar. “Negligencia: Discriminación y Desprotección de la Infancia”. Año 2007.P.6

desencadenarse una problemática con el derecho de otros. Entrando en materia, Pérez Muga refiere un concepto muy interesante respecto de que debiera ser considerado como negligencia parental:

**“La negligencia parental es la falta de cobertura de las necesidades básicas fundamentales de un niño/a, también es la falta de una previsión y planificación realista, en base a las necesidades y derechos de los menores de cara a una nueva paternidad. Son nuevos embarazos en situaciones en las que se da previamente una negligencia estructural. Es la actuación imprudente e irresponsable que pone en riesgo la seguridad y desarrollo de los hijos/as por la falta de anticipación de las condiciones necesarias y por la acumulación de factores de riesgo”.**<sup>58</sup>

Es en este punto en el que se destaca la responsabilidad que tienen los padres hoy día respecto de la conducta de sus hijos, y es que resulta lógico que si se carece de una adecuada planificación familiar, o de la conciencia necesaria de que un hijo implica mucho tiempo, esfuerzo y dedicación durante su desarrollo; no se puede esperar un resultado diverso a la negligencia parental. Ser padre no solo representa un gran compromiso con los hijos, sino también con la sociedad; los niños crecen, y su forma de actuar tiene consecuencias, que hasta en tanto no sean mayores de edad, debería ser asumida por sus padres o tutores.

**“La realidad de estos menores, en muchas ocasiones, repiten el ciclo desadaptativo de sus padres y se les condena a situaciones de**

---

<sup>58</sup> Pdf. MUGA GARCÍA Pérez Oscar. “Negligencia: Discriminación y Desprotección de la Infancia”. Año 2007.P.6

**margnidad y delincuencia (basta con estudiar la historia de vida de muchas de las personas que llegan a los recursos asistenciales, penitenciarios, de desintoxicación, etc...) repitiéndose, una vez más, el trágico ciclo transgeneracional.”<sup>59</sup>**

En relación con lo mencionado por el autor, respalda completamente mi argumento respecto de que la familia es el núcleo indispensable en la formación de los menores, puesto que por naturaleza, siguen el ejemplo de los padres que desgraciadamente al ser negligentes, solo muestran a sus hijos a vivir de una manera irresponsable, orillándolos también a unirse al camino de la delincuencia.

**“Sin embargo, todavía hoy, no se identifica a la negligencia como un grave riesgo ni se reconoce el daño que produce. Se minimiza y banaliza las terribles consecuencias (personales y sociales) de la negligencia y de las dinámicas disfuncionales que fomentan realidades de más necesidades y menos recursos, es sin duda justificado que los errores de los niños sean pagados por padres que los indujeron a cometerlos.”<sup>60</sup>**

Desde la opinión de un experto en psicología infantil podemos concluir que los niños no tienen la capacidad de asumir las consecuencias de sus actos, por más delicadas que estas sean, sin embargo, también podemos concluir que los padres son los encargados de garantizar para sus hijos una infancia feliz y plena, con llevando la obligación de inculcar en los menores: Valores, empatía social y respeto por las normas; cuando esta encomienda no se cumple o no se lleva acabo de la manera más

---

<sup>59</sup> Pdf. MUGA GARCÍA Pérez Oscar. “Negligencia: Discriminación y Desprotección de la Infancia”. Año 2007.P.8

<sup>60</sup> Pdf. MUGA GARCÍA Pérez Oscar. “Negligencia: Discriminación y Desprotección de la Infancia”. Año 2007.P.5

eficaz, las consecuencias negativas de la mala educación de los niños deberá de ser asumida por sus padres solidariamente.

### **4.3. Análisis comparativo con otros países**

La materia de adolescentes, es de interés internacional debido a que como lo mencione con anterioridad, la incidencia juvenil en el plano criminal, desgraciadamente se encuentra a la alza es por ello que diversos países se han dado a la tarea de legislar en materia de justicia adolescente.

#### **4.3.1. Colombia**

En Colombia, la justicia de menores está enmarcada dentro de la Ley de la Infancia y Adolescencia adoptada en 2006. Esta define: la edad de la responsabilidad penal de los niños en Colombia, que queda fijada en 14 años el derecho a la rehabilitación y a la resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley, las medidas pedagógicas adaptadas y diferenciadas del sistema de los adultos El ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) propone con carácter complementario estrategias y métodos para la implementación de las medidas socio educativas destinadas a los niños en conflicto con la ley.

**“En Colombia, 15.474 niños fueron privados de libertad en 2004, el 99 % de los cuales tenía entre 12 y 18 años y vivía por debajo del umbral de pobreza. Además, el criterio de privación de libertad de un**

**adolescente no se basa en la gravedad de la infracción, sino en su situación familiar, social y económica.”<sup>61</sup>**

En Colombia se tiene un sistema garantista muy similar al mexicano en el que se vela principalmente por la readaptación del menor a la sociedad, a través, de diversas estrategias tales como: talleres para las familias y los miembros de las comunidades de los niños en conflicto con la ley, organización de mesas redondas con los actores del sistema de justicia juvenil para poder disertar acerca de estadísticas sobre delincuencia juvenil y en conclusión lograr emitir planes de rehabilitación para los niños.

En cuanto a las autoridades encargadas de administrar justicia, es jurisdicción de jueces especializados en la materia, sin embargo es de relevancia mencionar que existe una institución que vela también por los derechos y necesidades de los menores en conflicto con la ley penal. Este organismo es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**“El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, es la entidad del estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, llegando a más de 8 millones de colombianos con sus**

---

<sup>61</sup> Boletines informativos “La infancia y sus Derechos” números 1, 3, 4, 5, 6 y 7 - 1994 hasta 2003 – publicados en colaboración con UNICEF.

**programas, estrategias y servicios de atención con 33 sedes regionales y 211 centros zonales en todo el país.”<sup>62</sup>**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y es un conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal. Encargado también de vigilar las causas por las cuales los menores llevan a cabo conductas que los llevan a estar en conflicto con la ley, observando la responsabilidad de los padres en este proceso.

## **“CAPITULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 20. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos.**

**El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones:**

**1. Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad...**

**10. Coordinar y realizar campañas de divulgación sobre los diversos aspectos relacionados con la protección al menor de edad y al fortalecimiento de la familia;...**

---

<sup>62</sup> <https://www.icbf.gov.co/instituto>

**14. Crear programas de protección preventiva y especial para menores de edad, mismo que auxiliar técnica y económicamente a los organismos de esta naturaleza existentes en el país, cuando lo considere conveniente”.<sup>63</sup>**

De esta forma el gobierno colombiano pretende antes que nada prevenir la comisión de delitos por parte de adolescentes, a través de programas que permitan identificar un foco de atención, que desencadenaría en un delito. De igual forma se trabaja a la par con los padres de familia, dotando de un apoyo integral a la familia entera, dando protagonismo a los padres durante la etapa de reivindicación de sus hijos.

**“Bogotá, 22 de marzo de 2016. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC- implementa en Colombia desde el pasado mes de octubre, el Programa Global sobre Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, actividades que adelanta con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF”.<sup>64</sup>**

El Programa Global tiene como objetivo que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en contacto con el sistema de justicia en Colombia estén mejor protegidos por medidas prácticas de prevención y respuestas a la violencia, así como identificar la responsabilidad de los padres en la conducta de los niños. Esto con el objetivo de brindar apoyo adecuado e íntegro a todos los miembros de la familia.

---

<sup>63</sup> Ley del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Art. 1, 10 y 14 Colombia

<sup>64</sup> [www.Oficina.de.las.Naciones.Unidas.Contra.las.Drogas.y.el.Crimen,](http://www.Oficina.de.las.Naciones.Unidas.Contra.las.Drogas.y.el.Crimen,) “Más acciones de justicia juvenil en Colombia”. com

### 4.3.2. Brasil

Brasil aprobó el Estatuto del Niño y el Adolescente, en 1990. Este estatuto por primera vez establece respuestas del gobierno ante las conductas tipificadas como delitos que son cometidas por adolescentes, esta normatividad no hablaba sobre responsabilidad juvenil ni de imputabilidad. Simplemente se mencionaba como una “práctica de acto infractor”.

**“El estatuto brasileño se dirige sobre tres principales ejes rectores: El primero, trata de personas menores de dieciocho años que realizan la conducta descrita como un antecedente de sanción sean delitos, o contravenciones. En segundo lugar, es un sistema completamente diferente del sistema penal de justicia para adultos; y, en Tercer lugar las diferencias expresas en las consecuencias de la pena dirigida a un menor de edad respecto de un adulto.”**<sup>65</sup>

Las sanciones son retomadas en el estatuto simplemente como medidas socioeducativas que están encaminadas a la obligación de la reparación del daño causado, sin embargo para garantizar la reparación del daño, de manera solidaria se establece esta responsabilidad para los padres de los menores en conflicto con la ley penal.

**“Se trata de la advertencia para los padres, respecto de la obligación de la reparación del daño, la prestación de servicio comunitario, la**

---

<sup>65</sup> Pdf. BELLOFF Mary. “Los Sistemas de Responsabilidad penal juvenil en América Latina”.P.165



**asistencia a platicas de rehabilitación junto con sus menores hijos, y el hecho de tener un antecedente judicial.”<sup>66</sup>**

A pesar de que Brasil tiene un sistema de justicia juvenil de carácter garantista y humanista con respecto de los derechos de los adolescentes en conflicto, también tiene bases de previsión enfocadas a la familia y no solo eso también existen programas a través de los cuales, cuando el adolescente vive un procedimiento en el que resulta sancionado por la ley penal, se puede integrar a los padres para lograr su reintegración.

**“Actividades en Brasil. Acompañamiento psicosocial de los adolescentes en conflicto con la ley y asesoramiento jurídico a los adolescentes que han sufrido violaciones de sus derechos en los procedimientos judiciales.**

**Visitas a domicilio y reuniones con la familia de los adolescentes en conflicto con la ley.”<sup>67</sup>**

En el enfoque brasileño podemos observar la presencia de los padres o tutores de los adolescentes durante una etapa preventiva, e inclusive después de la comisión del delito se busca que la familia completa (menor infractor y padres) reciba la responsabilidad de pagar la reparación del daño, además de realizar trabajo comunitario y asistir a pláticas terapéuticas. No obstante se considera la posibilidad de que en caso de negativa por parte de los padres, podrá proceder la estipulación de un antecedente para los padres.

---

<sup>66</sup> Pdf. BELLOFF Mary. “Los Sistemas de Responsabilidad penal juvenil en América Latina”.P.167

<sup>67</sup> Pdf. BELLOFF Mary. “Los Sistemas de Responsabilidad penal juvenil en América Latina”.P.171

#### **4.4. Adicionar al Código Penal del Estado de México la tipificación de aquellas conductas que derivadas de la Negligencia del cuidado de los padres, que generen conductas delictivas en los menores**

Es muy importante tomar las medidas necesarias, para responsabilizar a los padres por las conductas cometidas por sus hijos adolescentes, y una forma efectiva para lograrlo es con la creación de un delito que se encuentre contemplado dentro del catalogo penal. Esto con la finalidad de que al tipificar la conducta se genere una sanción, es por todo lo anterior que el delito de negligencia parental deberá de ser establecido de la siguiente manera:

### **LIBRO SEGUNDO**

### **TITULO SEGUNDO**

### **DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD**

### **SUBTITULO QUINTO**

### **DELITOS CONTRA LA FAMILIA**

### **CAPÍTULO I**

### **DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**

Artículo 212.- A quien con el fin de alterar el estado civil, suprima, altere o usurpe el estado civil de otro, registre un nacimiento inexistente o substituya a un niño por otro, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa.

## **CAPITULO II**

### **MATRIMONIOS ILEGALES**

Artículo 213.- Al que contraiga o autorice matrimonio con conocimiento de la existencia de un impedimento, o sin que hayan transcurrido los términos suspensivos que para contraerlo señala la ley civil, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

## **CAPITULO III**

### **BIGAMIA**

Artículo 214.- Al que estando unido en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio, con las formalidades legales, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa. Igual pena se impondrá al otro contrayente si obrare con conocimiento del vínculo anterior.

## **CAPÍTULO IV**

### **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

Artículo 217.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas:

- I. El que estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando éstos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa;
- II. El que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán

de dos a siete años de prisión y de treinta a trescientos días multa. El órgano jurisdiccional determinará la aplicación del producto del trabajo que realice el inculpado, para satisfacer las obligaciones alimentarias a su cargo; y

III. El padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que por incurrir en negligencia u omisión en más de una ocasión en las obligaciones que le impone la ley, ponga en riesgo la salud mental o física del menor, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos cincuenta días multa.

**IV. Se impondrá trabajo comunitario que la autoridad considere suficiente y justa, en favor de la comunidad, al padre o la madre o ambos y en su caso a los tutores que derivado de un procedimiento en materia de adolescentes, se determine que la conducta del menor que causó un ilícito fue producto del descuido y negligencia como titulares de la patria potestad deben tener.**

El Ministerio Público solicitará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, información sobre antecedentes a que se refiere este artículo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio; por lo que respecto a la fracción IV, la autoridad en materia de adolescentes hará del conocimiento al Ministerio Público la resolución que determine la responsabilidad de los padres o tutores; para que aquel proceda. En el caso de las fracciones I y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año.

Respecto de la tipificación del delito de negligencia parental, debe de estipularse, dentro del apartado de delitos en contra de la familia puesto que, es en

este núcleo que se desarrolla la problemática que se desencadena en adolescentes en conflicto con la ley penal. Dentro del subtítulo quinto que hace referencia a los ilícitos en contra de la familia, se encuentra una lista de delitos entre los que destacan: Los matrimonios ilegales, la bigamia y los delitos en contra del estado civil de las personas.

La legislación penal contempla como delito el incumplimiento de obligaciones, haciendo referencia dentro de tres fracciones en que supuestos podrá entenderse que un padre, madre o tutor esta faltando de sus compromisos con los hijos. Mi propuesta es, adicionar una fracción más al artículo antes referido, con la finalidad de que se contemple a la negligencia parental en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, como motivo suficiente para imponer una sanción a aquel o aquellos que la cometan. La sanción que propongo es la de asignar trabajo comunitario para aquellos padres o tutores que sean irresponsables respecto de la educación de sus hijos.

El derecho a procrear una familia es inherente al ser humano, sin embargo la obligación de convertirte en padre o madre no siempre se asume con la cabalidad que debiera. Por la naturaleza del ser humano, tristemente debe de sentirse coaccionado al cumplimiento de ciertos actos que le generen cierto esfuerzo, educar a un hijo no es tarea fácil y es por ello que debe analizarse previamente esta labor. Con la llegada de un dependiente se adquiere también un compromiso, los hijos serán lo que los padres siembren en ellos. Al no afrontar por su voluntad las consecuencias de la negligencia de sus actos, debe estipularse una sanción para los padres irresponsables y para darle un carácter obligatorio, se debe estipular en la norma penal suprema de nuestro Estado. Adicionando una fracción más, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** A nivel internacional la infancia y adolescencia son consideradas etapas de la vida en la cual se es vulnerable, es por ello que se crean tratados internacionales que buscan reconocer y proteger los derechos de este grupo social. Con la firma de estos tratados internacionales se genera una obligación para los países que los ratifican, uno de los principales antecedentes de la legislación internacional en materia de niños, niñas y adolescentes es la Declaración de los Derechos del Niño; la cual establece en diez principios cuales habrán de ser las bases para la infancia plena.

**SEGUNDA.-** El proceso para el reconocimiento de los derechos infantiles continuo su evolución, hasta llegar a la consumación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña, a través de la cual se abarco mas ampliamente el contexto de la infancia, estableciendo derechos de identidad y de educación. Por último en el plano nacional, México esta obligado a velar por los derechos de los niños gracias a que firmo los tratados internacionales antes mencionados.

**TERCERA.-** En nuestro país, específicamente en materia de justicia juvenil, existe el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual tiene como objetivo principal: Reintegrar al adolescente en conflicto con la ley penal a la sociedad, dentro de los principios fundamentales de este sistema es la especialización de todos y cada uno de los operadores del sistema de justicia.

**CUARTA.-** En cuanto al procedimiento en materia de adolescentes, se puede decir que es muy similar al que viven los adultos ya que existen las mismas etapas: Etapa de investigación, audiencia inicial, etapa intermedia, etapa de juicio y la respectiva sentencia. Respecto a las diferencias que podemos identificar es que en materia de adolescentes los términos son mucho más cortos que en adultos; y respecto del principio de publicidad, en materia de adolescentes las audiencias son privadas y bajo

ninguna circunstancia podrán revelarse datos personales, se observa una importancia absoluta a la confidencialidad del menor.

**QUINTA.-** Respecto de los recursos que pueden interponerse en materia de adolescentes podemos mencionar a la queja, revocación y la apelación. Estos son considerados como instrumentos procesales de los que se puede valer ante la inconformidad que cause alguna decisión judicial. Tanto el recurso de queja como el de revocación son interpuestos ante la misma autoridad, mientras que el recurso de apelación debe ser interpuesto ante la autoridad inmediata superior.

**SEXTA.-** Una vez que la sentencia alcanza la firmeza de cosa juzgada, se inicia la llamada fase de ejecución en la cual se debe trabajar sobre la sentencia que fue emitida. El juez de ejecución es la autoridad encargada de vigilar que el adolescente tenga un plan individualizado para que lleve a cabo actividades tendientes a su futura reintegración social.

**SÉPTIMA. –** Desgraciadamente la incidencia en materia de delincuencia juvenil incrementa a una velocidad mayor que la capacidad que tiene el Estado de prevenir y evitar el delito, es por ello que es necesario identificar los diversos factores que repercuten para que un adolescente lleve a cabo conductas ilícitas.

**OCTAVA.-** La familia siendo el primer contacto que tiene el adolescente, resulta tener indiscutible responsabilidad en la conducta que desarrollan los miembros menores dentro de la misma. Es por ello que yo propongo que los padres deben de tener una sanción, cuando sus hijos o eran un delito. La premisa es bastante simple debido a que si bien es cierto que los niños no pueden responsabilizarse por sus o duchas debido a que aún no son lo suficientemente maduros; también es cierto que los padres si son capaces de entender que lo que hacen sus hijos tiene consecuencias y que alguien debe de asumirlas.

**PROPUESTA**  
**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO IV**

**INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

Artículo 217.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas:

I. El que estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando éstos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa;

II. El que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a trescientos días multa. El órgano jurisdiccional determinará la aplicación del producto del trabajo que realice el inculpado, para satisfacer las obligaciones alimentarias a su cargo; y

III. El padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que por incurrir en negligencia u omisión en más de una ocasión en las obligaciones que le impone la ley, ponga en riesgo la salud mental o física del menor, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos cincuenta días multa.



**IV. Se impondrá trabajo comunitario que la autoridad considere suficiente y justa, en favor de la comunidad, al padre o la madre o ambos y en su caso a los tutores que derivado de un procedimiento en materia de adolescentes, se determine que la conducta del menor que causó un ilícito fue producto del descuido y negligencia como titulares de la patria potestad deben tener.**

El Ministerio Público solicitará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, información sobre antecedentes a que se refiere este artículo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio; por lo que respecto a la fracción IV, la autoridad en materia de adolescentes hará del conocimiento al Ministerio Público la resolución que determine la responsabilidad de los padres o tutores; para que aquel proceda. En el caso de las fracciones I y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año.

Al inculpado de este delito, además de las acciones señaladas, se le impondrá la pérdida de los derechos inherentes a la patria potestad del menor o incapaz agraviado, por resolución judicial.

El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos.

En los casos de reincidencia del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias las penas a qué se refiere al este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### BIBLIOGRÁFICAS

- VASCONCELOS Méndez Rubén. “La justicia para adolescentes en México”. Editorial UNAM, México, año 2008.
- BENAVENTE Chorres Hesbert. “Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio”. Editorial Flores, Tercera edición, México, 2014.
- OVALLE Favela José. “Teoría General del Proceso”. Editorial Oxford, Sexta edición, México, 2014.

### INFORMÁTICAS

- Pdf. FLORES García Guadalupe. “GUÍA INFANTIL”.
- Pdf. BLANCO Escandón Celia. “Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores “. Año 2010.
- Pdf. GUTIERREZ Guadarrama Julio Cesar. “Distinción de funciones del juez de Ejecución y El Administrador Penitenciario“. Año 2013.
- Pdf. MUGA GARCÍA Pérez Oscar. “Negligencia: Discriminación y Desprotección de la Infancia“. Año 2007.
- Pdf. BELLOFF Mary. “Los Sistemas de Responsabilidad penal juvenil en América Latina”.
- Boletines informativos “La infancia y sus Derechos” números 1, 3, 4, 5, 6 y 7 - 1994 hasta 2003 – publicados en colaboración con UNICEF.
- <https://www.icbf.gov.co/instituto>
- [www.Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Crimen, “Más acciones de justicia juvenil en Colombia”.com](http://www.Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Crimen, “Más acciones de justicia juvenil en Colombia”.com)

## LEGISLATIVAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Declaración de los Derechos del Niño. Art 1 al 10
- Convención Interamericana de Derechos del Niño y la Niña.
- Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescente
- Código Penal del Estado de México